



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, **25 AGO. 2016**

VISTO:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 13 la Ley N° 3, la Disposición N° 38/15, la Disposición N° 209/15 y la Disposición N° 46/16 de esta Defensoría del Pueblo.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dispone que la Defensoría del Pueblo es un órgano unipersonal e independiente con autonomía funcional y autarquía financiera.

Es misión de este organismo, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, las leyes y esta Constitución, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración o de prestadores de servicios públicos.

En virtud de ello, esta Defensoría goza constitucionalmente de iniciativa legislativa y legitimación procesal, pudiendo requerir de las autoridades públicas en todos sus niveles la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones sin que pueda oponérsele reserva alguna.

El inciso i) del artículo 13 de la Ley N° 3 atribuye al Defensor del Pueblo al ejercicio de la iniciativa legislativa.

Mediante la Disposición N° 38/15, se creó la Unidad de Enlace Legislativo (UEL).

A través de la Disposición N° 209/15, se creó la Unidad de Política Institucional (UPI) y su estructura interna. Entre los objetivos asignados a

ésta unidad organizativa se encuentran los de asistir al Defensor del Pueblo en todo lo inherente a la conducción y gestión político-institucional del organismo e intervenir en la gestión de las relaciones institucionales del organismo con las reparticiones federales, nacionales, provinciales y municipales.

Asimismo el artículo 1º de la Disposición N° 46/16, procedió a transferir a la órbita de la Unidad de Política Institucional la Unidad de Enlace Legislativo.

Que el ejercicio de la iniciativa legislativa, y todas las acciones que de ella dimanen, revisten de una singular importancia; resultando todas ellas, evidentes cuestiones de política institucional; deviniendo lógico que la Unidad precitada asuma las funciones vinculadas con dicha actividad.

En este marco resulta necesario determinar y regular, un nuevo procedimiento interno a llevar a cabo, a los efectos del ingreso y tramitación de proyectos de ley ante la Legislatura de la CABA, en ejercicio de la atribución de Iniciativa Legislativa que le es propia a esta Defensoría.

La Dirección General de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención en el ámbito de sus competencias

Por todo ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley N° 3, en los incisos ñ) y o) del artículo 13;

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1º: Apruébese el “Procedimiento de ingreso de Proyectos de Ley” descripto en el Anexo I.



Artículo 2º: El requerimiento a los efectos del tratamiento y posterior presentación ante la Legislatura porteña de un proyecto de ley, puede iniciarse por los siguientes sujetos autorizados:

a) Funcionario de la Defensoría del Pueblo, con jerarquía no inferior al de Subsecretario. En caso de no contar con la instancia aludida, podrá realizarlo un Director General, o bien Director de Área, o quién ostente dicho rango.

El proyecto requerirá la conformidad del Defensor Adjunto con incumbencia en la materia

b) Universidades y/o Instituciones educativas

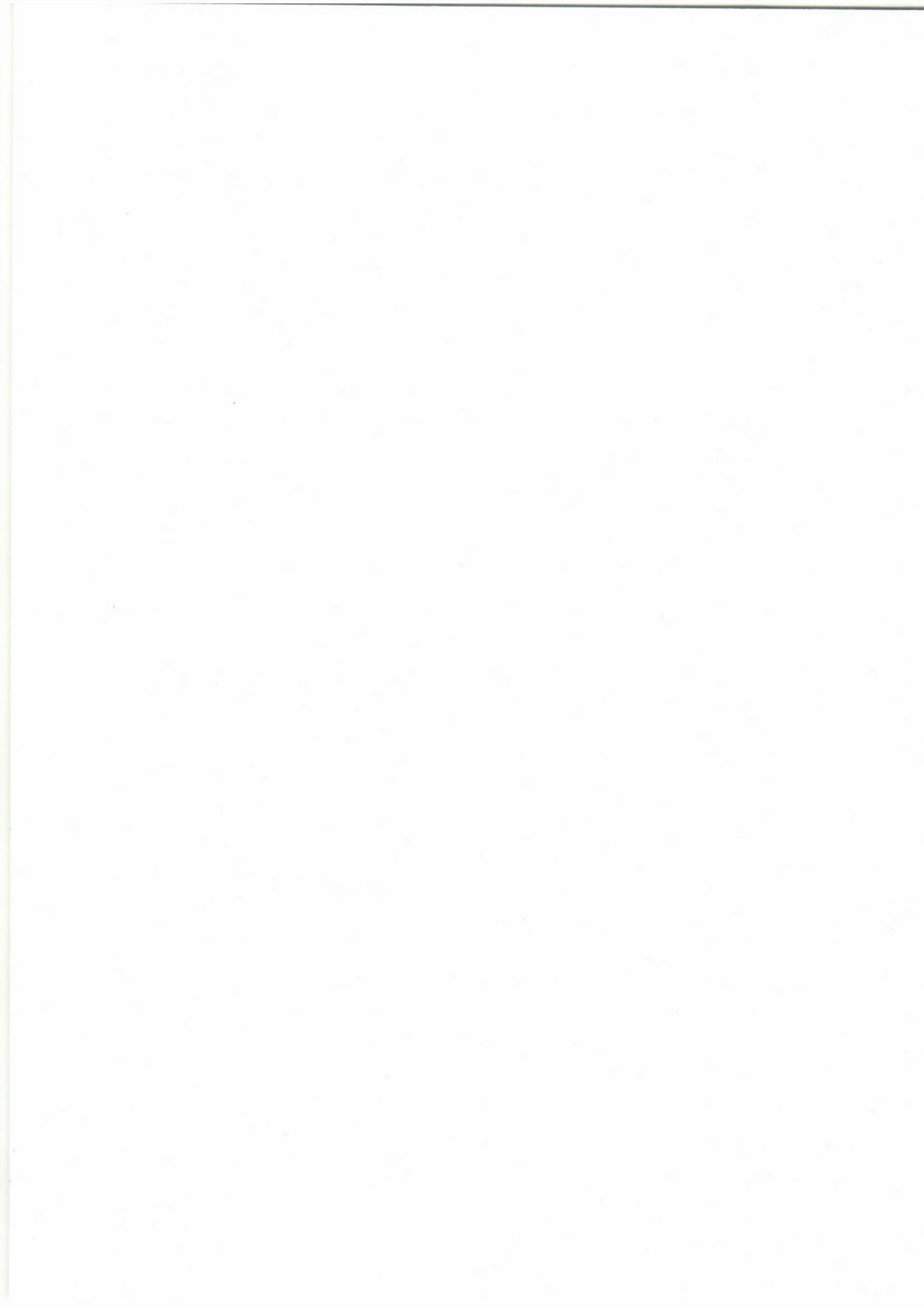
Artículo 3º: La autoridad de aplicación recaerá en la Unidad de Política Institucional (UPI).

Artículo 4º: Derógase toda normativa vigente en la materia, anterior a esta disposición.

Artículo 5º: Regístrese. Notifíquese. Cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN N° 122 / 16

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.





DISPOSICIÓN Nº 122 / 16

ANEXO I

Procedimiento de ingresos de Proyectos de Ley

1. Presentaciones: Los sujetos autorizados en el artículo 2º, inciso 'a' de la presente, inician el requerimiento enviando el proyecto de ley en soporte óptico o informático y papel (o por el medio o aplicación que en el futuro se prevea) a la Unidad de Enlace Legislativo (UEL).

Los sujetos autorizados en el artículo 2º, incisos 'b', 'de la presente, comprendidos en el **PROYECTO "BANCA 62": PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ACADÉMICA A LA INICIATIVA LEGISLATIVA DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO**, inician el requerimiento enviando el proyecto de ley mediante (o por el medio o aplicación que en el futuro se prevea) a la Unidad de Enlace Legislativo (UEL). La remisión del proyecto implica prestar en forma lisa, llana y absoluta a los Términos y Condiciones que rigen dicho programa.

2. Inicio del trámite: La UEL realizará un análisis del proyecto recibido y, en función de ello, creará una carpeta numerada, por donde tramitará toda la documentación relativa a la iniciativa en ciernes.

Una vez culminada dicha acción, remitirá la carpeta al Área de Referencia Legislativa, a fin que ésta se expida, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, acerca de la existencia de antecedentes normativos en la materia, ya sean proyectos o leyes vinculados con la iniciativa en cuestión.

En los casos en que la presentación haya sido realizada por los sujetos autorizados en el artículo 2º, inciso 'a' de la presente, los actuados se dirigirán a la Dirección General de Asuntos Legales (DGAL) a los efectos de requerir su intervención en el procedimiento.

En los casos en que la presentación haya sido realizada por los sujetos autorizados en el Artículo 2º, incisos 'b', de la presente, la UEL deberá girar los obrados a la Subsecretaría (o bien Dirección General, o Dirección o rangos análogos, en caso de no existir Subsecretaría) cuya temática resulte afín; para que emita opinión en la esfera de su competencia, con la conformidad del Defensor Adjunto, que le corresponda intervenir de acuerdo a sus incumbencias.

Cumplido este extremo, los actuados se dirigirán a la DGAL a los efectos de requerir su intervención en el procedimiento.

3. Control de Legalidad: La DGAL, en un plazo de 5 (cinco) días, verificará los extremos formales, técnica legislativa y la legalidad del proyecto remitido y, en virtud de ello, efectuará un análisis emitiendo en consecuencia el correspondiente dictamen y devolviendo las actuaciones a la UEL para la prosecución del trámite.

4. Notificación al solicitante y suscripción del Proyecto de Ley: Cumplidas las instancias de verificación, la UEL deberá dar impulso concomitantemente, a las siguientes acciones:

- Emitirá una nota dirigido al presentante informando el inicio del tratamiento del proyecto enviado a los efectos de la posterior entrega a la Legislatura de la Ciudad. En caso de recaer pronunciamiento negativo al tratamiento del proyecto de ley, también comunicará dicha situación al solicitante, exponiendo de así corresponder, los argumentos que motivaron dicha decisión.
- Remitirá la carpeta a la Unidad Defensor a los efectos de que el Defensor del Pueblo efectúe la suscripción del proyecto. El mismo será suscripto en duplicado. En esta instancia, deberá verificarse que conste la intervención previa de la DGAL – es decir, la emisión del dictamen legal- mediante el cual se garantiza el cumplimiento de los parámetros de legalidad y forma establecidos, en resguardo de los intereses del Organismo.



5. Interposición del Proyecto de Ley: Una vez suscripto, la UEL desglosará una de las copias firmadas, y la presentará ante a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Previamente, cursará una nota al presentante, informando de la suscripción de la iniciativa por parte del Defensor del Pueblo, e invitándolo a la presentación del proyecto en la Mesa de Entradas Parlamentaria de la Legislatura. Por último, se deberá adjuntar a la carpeta, copia del documento presentado con sello de recepción.

6. Archivo Transitorio: Una vez presentado el proyecto ante la Legislatura, la carpeta por donde tramitó el procedimiento se archivará transitoriamente en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos.

7. Seguimiento y control: la Defensoría del Pueblo, a través de la UEL, realizará un seguimiento en cuanto a la prosecución del trámite en el marco de la actividad legislativa. En esta instancia la UEL definirá la estrategia apropiada (en el que se recabará la opinión de la subsecretaría y Defensoría Adjunta abocada), para lograr el objetivo del tratamiento del expediente y posterior y eventual aprobación en el marco de las sesiones legislativas. Toda documentación que avale esta instancia será incorporada a la carpeta.

8. Archivo Definitivo: De resultar sancionada la Ley, se incorporará copia de la misma a la carpeta que fuera archivada transitoriamente en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivos, dándose fin al procedimiento y archivándose definitivamente.

Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.